



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
NIT 891224762-9
Personería Jurídica No. 1054 01/02/83 - M.E.H. Res. No. 6355 17/10/06



ACUERDO No.014
veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Por el cual se aprueba la reglamentación para la procedencia del reintegro de los valores económicos correspondientes al pago de las matrículas.

El Consejo Directivo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" en uso a sus atribuciones legales, estatutarias y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 Constitucional garantiza la Autonomía Universitaria y establece que las instituciones educativas superiores pueden generar sus directrices y registrarse por sus propios estatutos.

Que, la ley 30 de 1993, en desarrollo de la orden constitucional preceptuó.

"ARTÍCULO 3º El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."

Que, en concordancia con el artículo 21 literal c de la Resolución No. 020935 del 5 de noviembre de 2020 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, por la cual se ratifica la reforma estatutaria de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", es deber del Consejo Directivo expedir los reglamentos para el eficiente desarrollo de la de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR".

Que, se hace necesario esclarecer el alcance del Artículo 18 del Reglamento Estudiantil que preceptúa:

ACUERDO No.014 - pág. 1

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 -105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9-62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 No. 5A- 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Contiguo al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Meta - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 No. 48-94 Cel: 300 836 6505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
NIT 891224762-9
Personería Jurídica No. 1054 01/02/83 - M.E.N. Res. No. 8355 17/10/84



Pasto



Villavicencio



Cali



"La Institución, en ningún caso devolverá valores pagados por cualquier concepto, ni hará descuento antes o con posterioridad a la iniciación de las actividades académicas."

Que, conforme a lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Quedará prohibido todo tipo de devolución de dinero consignado a título de matrícula académica, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditados y avalados por parte del Comité de Rectoría o del Comité de Extensión.

PARÁGRAFO: Deberá entenderse como caso de fuerza mayor acreditada:

- a. La grave afectación de salud.
- b. La grave calamidad doméstica y económica.
- c. El cambio repentino de domicilio a otro municipio.
- d. En caso de ser víctima de la ocurrencia de un delito que afecte el desarrollo de las actividades académicas.
- e. En caso de orden judicial que impida la continuación de las actividades académicas.
- f. En aquellos casos de fuerza mayor que se acrediten en el Comité de Rectoría o del Comité de Extensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las solicitudes que requieran la devolución del dinero cancelado por valor de matrícula, deberán radicarse a través del medio establecido en la sede principal, seccional y cada extensión, con las evidencias que acrediten el caso de fuerza de mayor.

ARTÍCULO TERCERO: La Institución Universitaria, por intermedio del Comité de Rectoría o Comité de Extensión, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para emitir respuesta a lo solicitado, para lo cual, se deberá tener en cuenta la situación particular debidamente evidencia, al igual que el historial académico del estudiante.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser procedente la devolución del dinero pagado por concepto de matrícula, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Se restituirá el 75% del valor consignado a favor de la Institución, si la solicitud se presenta antes de la iniciación de clases.

ACUERDO No.014 - pág. 2

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 -105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9-62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 No. 5A- 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Contiguo al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Meta - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 No. 48-94 Cel: 300 836 6505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

NIT 891224762-9

Personería Jurídica No. 1054 01/02/83 - M.E.N. Res. No. 6352 17/10/04



- b. Se reinstituirá el 50% del valor de la matrícula, si la solicitud se presenta dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la iniciación de clases contemplada en el calendario académico.
- c. Las solicitudes radicadas posteriormente a los diez (10) días calendario de haberse iniciado las clases, serán consideradas como retiro o aplazamiento del semestre académico según la solicitud; pero en ningún caso representarán devolución o reserva del valor cancelado por concepto de matrícula.

PARÁGRAFO 1: Estas disposiciones serán aplicadas en caso de solicitar el aplazamiento o cancelación del semestre, siempre que opere cualquiera de las causales que se contemplan en el parágrafo del artículo primero de este instrumento.

PARÁGRAFO 2: Para el caso del aplazamiento, el valor cancelado por concepto de matrícula será imputado como saldo a favor según los porcentajes que se disponen en este artículo, debiendo cancelar el valor faltante junto con el incremento decretado por la Institución cuando sea el caso.

PARÁGRAFO 3: En casos extremos de fuerza mayor que ocurran con posterioridad a los diez (10) días calendario mencionados en el numeral 2 del presente artículo, el Comité de Rectoría o el Comité de extensión, determinará las acciones a efectuarse.

ARTÍCULO QUINTO: Se fija el valor de los porcentajes reintegrados en atención a la expectativa que se genera a favor de la Institución Universitaria para dar cumplimiento al número de estudiantes mínimo que permita dar apertura al semestre del programa académico, que con el retiro del interesado puede afectar la iniciación del semestre.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de no abrirse la cohorte del programa académico en primer semestre, la devolución del valor de la matrícula y demás valores pagados de forma parcial o total a la Institución serán reintegrados en su totalidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


CECILIA ORDÓÑEZ DE COLUNGE
PRESIDENTE


MARIA ALEJANDRA ROSERO
SECRETARIA

ACUERDO No.014 - pág. 3

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 -105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9-62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 No. 5A- 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Contiguo al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Meta - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 No. 48-94 Cel: 300 836 6505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA